



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCESO . EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
DEMANDADO: LEONARDO QUIROZ GONZALEZ Y LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO
REF No. 086384089001-2020-00248 – 00

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso ejecutivo , promovido por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de LEONARDO QUIROZ GONZALEZ Y LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO en el cual el apoderado judicial demandante, mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario. - Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de LEONARDO QUIROZ GONZALEZ Y LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO -

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “ el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:

Como NO se encuentran Materializadas la cautela ordenada por la parte ejecutante, no se condenara al pago de perjuicios.

Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero. - Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por impetrada por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de LEONARDO QUIROZ GONZALEZ Y LUZ AIDA SARMIENTO PACHECO de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo. –No se Condena al pago de perjuicios a la parte ejecutante por NO haberse Practicado o materializadas las medidas cautelares

Cuarto. - Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose. - Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 126 DE
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512da9ee5250b7cf886ab3529e97ba14a1f179ab0c3fe6fde79b267da46f6229

Documento generado en 23/11/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>